

CUARTO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión (en adelante, el "Addendum") que celebran, de una parte:

1. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con RUC N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, señor Rainer Spitzer Chang, identificado con D.N.I. N° 07866791, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante **TELEFÓNICA**; y,
2. **AMERICATEL PERÚ S.A.**, con R.U.C. No. 20428698569, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, San Isidro, representada por su Gerente General Sr. Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con carné de extranjería N° 000314954, según poder inscrito en la Partida N° 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **AMERICATEL**.

Al referirse en forma conjunta a **TELEFÓNICA** y **AMERICATEL**, podrá utilizarse el término "Las Partes"; en los siguientes términos y condiciones:

Cláusula Primera.- Antecedentes

- 1.1. **TELEFÓNICA** cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador local, de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo con los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano ambos de fecha 16 de mayo de 1994.
- 1.2. **AMERICATEL** cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 162-2000-MTC/15.03 de fecha 27 de marzo de 2000.
- 1.3. Con fecha 19 de mayo de 2000, Las Partes suscribieron un Contrato de Interconexión con la finalidad de interconectar las redes del servicio de telefonía fija local y larga distancia nacional e internacional de **TELEFÓNICA** con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de **AMERICATEL**, el mismo que fue aprobado con Resolución de Gerencia General N° 117-2000-GG/OSIPTEL del día 31 de agosto de 2000 (en adelante, el "Contrato Principal").
- 1.4. Con fecha 24 de marzo de 2003, las Partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato Principal, mediante el cual acordaron modificar el plazo de aprobación del mismo a cargo de OSIPTEL.
- 1.5. Con fecha 26 de mayo de 2010, las Partes suscribieron el Segundo Addendum al Contrato Principal, mediante el cual acordaron incluir dentro de sus alcances las condiciones económicas aplicables a los escenarios de llamadas entre la red de servicio de telefonía fija local y larga distancia de **AMERICATEL** y la red de Claro fijo con las cuales **AMERICATEL** no tuviera que interconectado directamente, mediante la prestación del servicio de transporte conmutado local provisto por **TELEFÓNICA** en la modalidad de liquidación en cascada, conforme a lo establecido en el Anexo I adjunto al Segundo Addendum.
- 1.6. Con fecha 30 de junio de 2011, las Partes suscribieron el Tercer Addendum al Contrato Principal, mediante el cual acordaron incluir dentro de los alcances del Contrato Principal, los escenarios de llamadas detallados en el Anexo I adjunto al Tercer Addendum, el mismo que establece las condiciones económicas aplicables a las llamadas que se realicen entre la red del servicio de telefonía fija local (bajo la modalidad de abonados y teléfonos públicos) ubicada en áreas rurales y lugares de preferente interés social de **TELEFÓNICA** y la red del servicio de larga distancia de **AMERICATEL**.



- 1.7 En la medida que el Contrato Principal suscrito entre Las Partes no incluye las condiciones aplicables al servicio de Punto de Transferencia de Señalización (en adelante "PTS"), Las Partes han acordado incluir dichas condiciones como parte de su relación de interconexión.

Cláusula Segunda.- Objeto

Por el presente documento, Las Partes convienen en modificar el numeral 2 del Anexo I.A (de las Condiciones Básicas) del Contrato Principal, a fin de incorporar como inciso 2.6 en dicho numeral las condiciones correspondientes al servicio PTS, cuyo detalle obra en el Anexo I que forma parte integrante del presente documento.

Cláusula Tercera.- Condiciones Técnicas, Legales y Operativas

Las condiciones económicas, técnicas y operativas aplicables al Servicio PTS, se sujetarán a lo establecido en el presente documento, y en forma supletoria a lo establecido en el Contrato Principal y en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, en tanto se encuentre vigente y conforme a las modificaciones que se vayan aprobando.

Cláusula Cuarta.- Vigencia

Las partes acuerdan que las condiciones del Contrato Principal, sus Addendums y demás Addendums no modificadas por el presente Addendum mantienen plena vigencia.

Firmado en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de agosto de 2011.

POR TELEFÓNICA



Rainer Spitzer Chang
Director Negocio Mayorista
DNI N° 07866791

POR AMERICATEL



Eduardo Bobenrieth Giglio
Gerente General
CE N° 000314954



ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I-A

"(...)

2. SEÑALIZACIÓN

- 2.6 El servicio PTS brindado por **TELEFÓNICA** a **AMERICATEL** consiste en el transporte de la señalización de **AMERICATEL**, entre dos Puntos de Interconexión (Pdl's) de **AMERICATEL** a través de la red de **TELEFÓNICA**. Este servicio es solicitado por **AMERICATEL** debido a que no cuenta con red de transporte propia o cuando a pesar de tenerla se lo solicite a **TELEFÓNICA**. Previamente **TELEFÓNICA** evaluará si dispone de las facilidades técnicas en su red para poder atender dicha solicitud.

Por la activación del servicio PTS en cada Pdl **AMERICATEL** deberá cancelar a **TELEFÓNICA** un pago único de US\$ 5,000 (Cinco mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), monto que no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), ni tampoco los gastos que pudieran generarse por concepto de Proyecto Especial, entre otros.

Las Partes dejan expresa constancia que a la firma del presente Addendum, **AMERICATEL** ha cancelado a **TELEFÓNICA** el pago único, por el servicio PTS que es brindado en las siguientes localidades:

Provincia	Prefijo	OPC (PTS-A)	SPC (PTS-T)
Amazonas	41	1937	4227
Ancash	43	1937	4351
Apurímac	83	1937	3327
Arequipa	54	1945	3390
Ayacucho	66	1937	2689
Cajamarca	76	1937	4421
Cusco	84	1937	3327
Huancavelica	67	1937	2751
Huánuco	62	1937	2623
Ica	56	1937	2239
Junín	64	1937	2751
La Libertad	44	1943	4477
Lambayeque	74	1937	4287
Loreto	65	1937	2367
Madre de Dios	82	1937	3269
Moquegua	53	1937	3199
Pasco	63	1937	2623
Piura	73	1937	4223
Puno	51	1937	3263
San Martín	42	1937	4415
Tacna	52	1937	3199
Tumbes	72	1937	4167
Ucayali	61	1937	2431



Cabe precisar, que **TELEFÓNICA** no prestará el servicio PTS en las siguientes localidades: Arequipa, y La Libertad.

Asimismo, **TELEFÓNICA** se compromete a brindar el servicio a **AMERICATEL** en el resto de localidades, sin que ello implique un pago adicional por parte de **AMERICATEL**.

TELEFÓNICA no se responsabiliza por cualquier problema en el servicio PTS que se origine como consecuencia de:

- Caso fortuito o de fuerza mayor.
- Acciones de mantenimiento programadas debidamente comunicadas a **AMERICATEL** con una anticipación no menor de siete (7) días y que sean realizadas en forma coordinada con **AMERICATEL** y en las horas de menor tráfico.
- Acciones de mejoras tecnológicas en su infraestructura y redes, debidamente comunicadas a **AMERICATEL** con una anticipación no menor de seis (6) meses y que sean realizadas en forma coordinada con **AMERICATEL** y en las horas de menor tráfico.
- Acciones de mantenimiento correctivo de emergencia que no hayan podido ser previstos por **TELEFÓNICA**.
- **TELEFÓNICA** no responderá frente a los clientes de **AMERICATEL** por las fallas en la prestación del servicio.
- En general, cualquier causa que no sea directamente imputable a **TELEFÓNICA**.

TELEFÓNICA es responsable de los daños y perjuicios causados a **AMERICATEL** derivados del incumplimiento por dolo o culpa grave de las obligaciones previstas en este Addendum.

TELEFÓNICA dejará de prestar el servicio PTS en forma unilateral e inmediatamente, en caso **AMERICATEL** incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente Addendum y en el Contrato Principal, sin perjuicio que **TELEFÓNICA** reclame la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

